

Señor

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Hipotecario No. 2018-00197 de OSCAR DARIO NIÑO PEÑUELA y GRACIELA INÉS PEÑUELA ANZOLA y contra TAP YACAR LTDA - Juzgado de Conocimiento: 40 Civil Circuito

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

JORGE ARTURO BOTÍA SARMIENTO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.271.983 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 56746 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, al Señor Juez, con el debido respeto me permito formular **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** en contra de **OSCAR DARIO NIÑO PEÑUELA y GRACIELA INÉS PEÑUELA ANZOLA**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.948.150 y 41.478.831, respectivamente, para que, previos los trámites incidentales de que tratan los artículos 76, 127 a 131 del C.G.P., se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

I.- HECHOS:

PRIMERO: Conforme al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito el día 30 de julio de 2019 junto con el Dr. OMAR FRANCISCO GUEVARA ROMERO en nuestra condición de MANDATARIOS y los señores OSCAR DARIO NIÑO PEÑUELA y GRACIELA INÉS PEÑUELA ANZOLA como MANDANTES, los abogados nos comprometimos a defender sus derechos en los siguientes asuntos judiciales:

"1.- Continuar adelantando hasta su culminación, el proceso hipotecario No. 11001310304020180019700 que cursa en el juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., siendo Demandantes: GRACIELA INES PEÑUELA ANZOLA Y OSCAR DARIO NIÑO PEÑUELA y demandada: TAP YACAR LTDA

2.- Iniciar y llevar hasta su culminación acción penal por los delitos que se llegaren a tipificar en contra del representante legal de la sociedad TAP YACAR LTDA, señor OMAR BUSTOS SANTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79309586, la señora BEATRIZ CRISTINA MURCIA identificada con C.C 51.572.472 de Bogotá, y las personas naturales que pudieran estar implicadas en el engaño de que son víctimas los mandantes GRACIELA INES PEÑUELA ANZOLA Y OSCAR DARIO NIÑO PEÑUELA dentro de una negociación hipotecaria celebrada entre las partes. PARAGRAFO La denuncia penal será presentada a más tardar el 23 de agosto de 2019.

3.- Recibir y Continuar adelantando el proceso No. 2019-858 verbal sumario de mínima cuantía de **GRACIELA INES PEÑUELA ANZOLA** contra **BEATRIZ CRISTINA MURCIA** que cursa en el juzgado 80 Civil de Mínima Cuantía y/o Pequeñas Causas y C.M.”

SEGUNDO: En la Cláusula Tercera las partes acordamos el valor y forma de pago de los honorarios de la siguiente manera:

“TERCERO.- VALOR DE LOS HONORARIOS .- FORMA DE PAGO: LOS MANDANTES se obligan a cancelar a **LOS MANDATARIOS** una suma fija de honorarios por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00) y una comisión de éxito equivalente al diecisiete por ciento (17%) de los dineros o bienes que **LOS MANDANTES** llegaran a recibir por concepto de las gestiones adelantadas por **LOS MANDATARIOS**, descritas en la cláusula primera de este contrato, valores que se pagarán así: **1)** El valor de los \$5.000.000.00, se cancelará en cinco cuotas iguales de \$1.000.000.00 cada una, de la siguiente manera: **(i)** \$1.000.000.00 a la firma del presente contrato, esto es el 30 de julio de 2019; **(ii)** \$1.000.000.00 contra la asignación de fiscalía a la denuncia a que se refiere el numeral 2º de la cláusula primera de este contrato; **(iii)** \$1.000.000.00 el día que se celebre cualquiera de estas audiencias: la de imputación (si el proceso penal se desarrolla con ley 906), Traslado de pruebas y acusación (si el proceso penal se lleva con ley 1826 de 2017), o la audiencia inicial dentro del proceso hipotecario 2018-00197 que cursa en el juzgado 40 Civil del Circuito PARAGRAFO 1: La audiencia que generara el pago aquí referido, será la que primero ocurra. **(iv)** \$1.000. 000.00 en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia de acusación (si el proceso penal se desarrolla con ley 906) y **(v)** \$1.000. 000.00 en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia de juicio (si el proceso penal se desarrolla con ley 906). PARAGRAFO 2: Si el proceso se lleva por ley 1826 de 2017, los dos millones restantes a esa fecha se cancelarán el mismo día de la audiencia de juzgamiento (juicio). **2)** La comisión de éxito del 17% se cancelará a **LOS MANDATARIOS** en las mismas fechas en que se presenten los pagos parciales (proporcional a cada uno de los pagos), o el total de las sumas de dinero ordenadas dentro de cualquiera de los procesos descritos en la cláusula primera de este contrato. PARÁGRAFO 3: Los honorarios a pagar a **LOS MANDATARIOS** deben entenderse netos, libres de cualquier impuesto o retención y al momento de su pago, **LOS MANDATARIOS** expedirán a **LOS MANDANTES** el recibo correspondiente a la cuota respectiva.

PARÁGRAFO 4: Si el pago final de las pretensiones en el proceso hipotecario se llegara a dar por sentencia o terminación anticipada por conciliación, antes del pago total de los honorarios pactados, con el pago del 17% de la comisión se eximirá el pago de las cuotas faltantes.”

TERCERO: Como se desprende del texto del acuerdo de honorarios, básicamente el valor de los \$5.000.000.00 de que trata la suma fija, correspondía al pago del cumplimiento de ciertas etapas procesales dentro del trámite penal conforme al denuncia que el Dr. OMAR FRANCISCO GUEVARA R. formuló en contra de OMAR BUSTOS SANTANA y BEATRIZ CRISTINA MURCIA a instancia de **LOS MANDANTES**. De este valor los señores NIÑO-PEÑUELA, cancelaron \$4.000.000.00.

CUARTO: A título informativo y sin que sea materia de este incidente, se informa al juzgado que el proceso ejecutivo a que corresponde el numeral 3º del objeto del encargo profesional se terminó en su totalidad con el reconocimiento parcial de las pretensiones en favor de los aquí **MANDANTES** y habiendo retirado éstos el título que consignaron los demandados sin que hayan cancelado a los abogados suma alguna, situación que será objeto de proceso aparte.

QUINTO: Del porcentaje de comisión de éxito equivalente al diecisiete por ciento (17%) estipulados en el contrato, los MANDANTES no han cancelado suma alguna a los MANDATARIOS.

SEXTO: Dentro del proceso que cursó inicialmente ante el Juzgado 40 Civil del Circuito, hoy 2º de Ejecución de Sentencias y que corresponde al Incidente que nos ocupa, los apoderados cumplimos a partir del día 1º de agosto de 2019, fecha en que radicamos el poder y por cerca de 4 años que estuvimos al frente del mismo, con las siguientes etapas procesales en general:

- Notificación a la demandada
- Secuestro del inmueble en el municipio de La Vega (Cun.) en 4 viajes.
- Liquidación del Crédito
- Avalúo del inmueble
- Solicitud de diligencia de remate, fecha de la cual estábamos a la espera cuando fue revocado el poder.

SÉPTIMO: Para tener en cuenta en la valoración que se debe hacer del monto en que se estimarán los honorarios, manifiesto al Despacho que la liquidación del crédito a 31 de marzo de 2022 es de **\$905.213.656.22** y el avalúo de los inmuebles embargados para el año 2022 es de **\$796.591.500.00**.

OCTAVO: Los MANDATARIOS cumplimos a cabalidad todas nuestras obligaciones, pero venían surgiendo desavenencias por la falta de comprensión y entendimiento por parte de LOS MANDANTES respecto a los trámites y tiempos que toman los Despachos judiciales en los procedimientos, y, porque en términos generales los señores NIÑO-PEÑUELA no confían en los abogados, los jueces, ni en la justicia en general a quienes tienen en muy baja estima. En ese sentido, el detonante para que los señores decidieran revocar el poder se dio a raíz de una desobligante carta que enviaron a finales del año anterior al Juez 80 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (documento que se anexa) donde cursó el proceso al que se refiere el objeto del contrato (cláusula primera, numeral 3º). Por lo irrespetuoso de la carta, el suscrito apoderado les remitió en el mes de abril del presente año una comunicación (se anexa) planteando la posibilidad de que fuera terminado el contrato en los mejores términos y la respuesta airada de la señora Peñuela fue la de manifestar que estaba en su derecho de expresar lo que no le gustaba. Posteriormente nos enteramos que el poder nos fue revocado.

NOVENO: También es preciso informarle su señoría, que, como valor agregado al contrato suscrito, y por las circunstancias irregulares que se dieron con el origen del negocio jurídico entre los demandantes y Tap Yacar, además de la denuncia penal se les asesoró y acompañó ante el Consejo Superior de la Judicatura en una queja disciplinaria contra los abogados que los involucraron en dicho negocio. Esto,

además, como insumo a la acción penal que viene cursando. La acción disciplinaria se falló a favor de los aquí demandantes, sancionando a los abogados con multa y suspensión por 6 meses del ejercicio de la profesión.

NOVENO: Nuestro trabajo fue siempre cuidadoso, y pese a que tuvimos que afrontar toda la etapa de la pandemia, dejamos el proceso en la etapa final, siendo nuestro desempeño atento y eficaz para con los clientes a quienes manteníamos informados atendiéndoles las llamadas telefónicas que por más de una vez por semana nos hacían.

II.- PRETENSIONES:

1.- Que se regulen los honorarios a que el suscrito apoderado tiene derecho conforme a las etapas judiciales transcurridas, a la cuantía de la liquidación del crédito, al contrato de prestación de servicios que se suscribió entre las partes y en general a la naturaleza, calidad y duración de la gestión.

2.- Que se ordene el pago inmediato de los mismos si se tiene en cuenta que fue decisión de LOS MANDANTES revocar el poder.

III.- PRUEBAS:

Documentales:

Anexo los siguientes documentos:

- El contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con LOS MANDANTES.
- Copia de la carta enviada por los MANDANTES al juzgado 80 de PCCM.
- Copia del correo electrónico del 19 de abril de 2023 enviado a los MANDANTES, en la que expresamos nuestros puntos de vista.
- La actuación procesal surtida en el proceso se encuentra en el expediente en el que cursa la actuación principal.

Interrogatorio de Parte:

En caso de presentarse oposición de los incidentados OSCAR DARIO NIÑO PEÑUELA y GRACIELA INÉS PEÑUELA ANZOLA, comedidamente solicito su comparecencia para que absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente le formulará el suscrito abogado, sobre los hechos y pruebas documentales objeto del presente incidente.

Dictamen Pericial:

Comedidamente me permito solicitar el nombramiento de un perito abogado de la lista de auxiliares de la justicia, con el objeto de que dictamine sobre los honorarios a que el suscrito abogado tiene derecho conforme a las reglas de la sana crítica.

IV.- ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.

V.- DERECHO:

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos: 2189 y 2193 del Código Civil; 76, 127 a 129, 366 del Código General del Proceso.

VI.- COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente, además porque se está formulando dentro de los 30 días siguientes al auto que decretó la revocatoria del poder conforme al art. 76 del C.G.P.

VII.- PROCEDIMIENTO:

Debe dirigirse por el trámite incidental.

VIII.- NOTIFICACIONES:

-A los señores OSCAR DARIO NIÑO PEÑUELA y GRACIELA INÉS PEÑUELA ANZOLA, en las mismas direcciones obrantes en el expediente.

-Al suscrito apoderado en la Calle 19 No. 4-74 Of. 1602 de Bogotá D.C. - Correo electrónico: jabotias@hotmail.com - Cel. 3108744892.



JORGE ARTURO BOTÍA SARMIENTO
C.C. No. 19.271.983 de Bogotá
T.P. No. 56746 del C.S.J.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Entre Graciela Peñuela y Oscar Niño con Jorge Botía y Omar Guevara

LOS MANDANTES:

GRACIELA INES PEÑUELA ANZOLA
C.C. No. 41478831 de Bogotá
OSCAR DARIO NIÑO PEÑUELA
C.C. No. 79.948.150 de Bogotá

LOS MANDATARIOS:

JORGE ARTURO BOTÍA SARMIENTO
C.C. No. 19.271.983 de Bogotá
OMAR FRANCISCO GUEVARA ROMERO
C.C. No. 79.330.177 de Bogotá

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C., julio 30 de 2019.

Entre los suscritos, mencionados con sus nombres, calidades y cédulas de ciudadanía que aquí se consignan, hacemos constar que en la fecha ya indicada hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regula por las cláusulas que a continuación se indican y por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia:

PRIMERO. - OBJETO: LOS MANDANTES, contratan los servicios profesionales de LOS MANDATARIOS, para que inicien o lleven a su culminación las siguientes acciones judiciales:

- 1.- Continuar adelantando hasta su culminación, el proceso hipotecario No. **11001310304020180019700** que cursa en el juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., siendo Demandantes: **GRACIELA INES PEÑUELA ANZOLA Y OSCAR DARIO NIÑO PEÑUELA** y demandada: **TAP YACAR LTDA**
- 2.- Iniciar y llevar hasta su culminación acción penal por los delitos que se llegaren a tipificar en contra del representante legal de la sociedad **TAP YACAR LTDA**, señor **OMAR BUSTOS SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79309586, la señora **BEATRIZ CRISTINA MURCIA** identificada con C.C 51.572.472 de Bogotá, y las personas naturales que pudieran estar implicadas en el engaño de que son víctimas los mandantes **GRACIELA INES PEÑUELA ANZOLA Y OSCAR DARIO NIÑO PEÑUELA** dentro de una negociación hipotecaria celebrada entre las partes. **PARAGRAFO** La denuncia penal será presentada a más tardar el 23 de agosto de 2019.
- 3.- Recibir y Continuar adelantando el proceso No. 2019-858 verbal sumario de mínima cuantía de **GRACIELA INES PEÑUELA ANZOLA** contra **BEATRIZ CRISTINA MURCIA** que cursa en el juzgado 80 Civil de Mínima Cuantía y/o Pequeñas Causas y C.M.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Entre Graciela Peñuela y Oscar Niño con Jorge Botía y Omar Guevara

SEGUNDO. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LOS MANDATARIOS, se obligan a desplegar toda su habilidad, diligencia y actividad profesional encaminadas a desarrollar de la mejor manera posible las labores judiciales encomendadas, defendiendo los intereses de sus poderdantes y manteniéndolos informados durante las diferentes etapas judiciales que vayan atravesando las tres (3) acciones judiciales. Por su parte, **LOS MANDANTES,** a su vez se obligan a prestar toda su colaboración, en cuanto tiene que ver con el suministro oportuno de la información que requieran LOS MANDATARIOS y que se encuentre en su poder, y a pagar oportunamente, de acuerdo con los términos y plazos establecidos en el presente contrato, los honorarios acordados.

TERCERO.- VALOR DE LOS HONORARIOS .- FORMA DE PAGO: LOS MANDANTES se obligan a cancelar a **LOS MANDATARIOS** una suma fija de honorarios por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00) y una comisión de éxito equivalente al diecisiete por ciento (17%) de los dineros o bienes que LOS MANDANTES llegaran a recibir por concepto de las gestiones adelantadas por LOS MANDATARIOS, descritas en la cláusula primera de este contrato, valores que se pagarán así: **1)** El valor de los \$5.000.000.00, se cancelará en cinco cuotas iguales de \$1.000.000.00 cada una, de la siguiente manera: **(i)** \$1.000.000.00 a la firma del presente contrato, esto es el 30 de julio de 2019; **(ii)** \$1.000.000.00 contra la asignación de fiscalía a la denuncia a que se refiere el numeral 2º de la cláusula primera de este contrato; **(iii)** \$1.000.000.00 el día que se celebre cualquiera de estas audiencias: la de imputación (si el proceso penal se desarrolla con ley 906), Traslado de pruebas y acusación (si el proceso penal se lleva con ley 1826 de 2017), o la audiencia inicial dentro del proceso hipotecario 2018-00197 que cursa en el juzgado 40 Civil del Circuito PARAGRAFO 1: La audiencia que generara el pago aquí referido, será la que primero ocurra. **(iv)** \$1.000. 000.00 en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia de acusación (si el proceso penal se desarrolla con ley 906) y **(v)** \$1.000. 000.00 en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia de juicio (si el proceso penal se desarrolla con ley 906). PARAGRAFO 2: Si el proceso se lleva por ley 1826 de 2017, los dos millones restantes a esa fecha se cancelarán el mismo día de la audiencia de juzgamiento (juicio). **2)** La comisión de éxito del 17% se cancelará a LOS MANDATARIOS en las mismas fechas en que se presenten los pagos parciales (proporcional a cada uno de los pagos), o el total de las sumas de dinero ordenadas dentro de cualquiera de los procesos descritos en la cláusula primera de este contrato. PARÁGRAFO 3: Los honorarios a pagar a **LOS MANDATARIOS** deben entenderse netos, libres de cualquier impuesto o retención y al momento de su pago, LOS MANDATARIOS expedirán a LOS MANDANTES el recibo correspondiente a la cuota respectiva.

PARÁGRAFO 4: Si el pago final de las pretensiones en el proceso hipotecario se llegara a dar por sentencia o terminación anticipada por conciliación, antes del pago total de los honorarios pactados, con el pago del 17% de la comisión se eximirá el pago de las cuotas faltantes.

CUARTO. - TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: EL presente contrato tendrá un término de duración igual o equivalente al término de duración de las diferentes acciones judiciales que se encuentran instauradas o que se instaurarán.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Entre Graciela Peñuela y Oscar Niño con Jorge Botía y Omar Guevara

QUINTO. - TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá extinguido o terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por cumplimiento del objeto del mismo. 2.- Por acuerdo voluntario entre las partes. 3.- Por incumplimiento en los pagos por parte de **LOS MANDANTES**. 4.- Por negligencia en el manejo y vigilancia de los procesos por parte de **LOS MANDATARIOS**.

SEXTO.- GASTOS: Los gastos procesales que se causen dentro de las diferentes actuaciones en que tengan que incurrir **LOS MANDATARIOS** para el cumplimiento del objeto encomendado, correrán en su totalidad por cuenta de **LOS MANDANTES**.

SÉPTIMO .- VINCULACIÓN: Las partes dejan constancia que el presente contrato se ejecuta por actividad independiente de **LOS MANDATARIOS**, y en consecuencia, el mismo no crea vínculo laboral alguno, ya que este tendrá autonomía para su ejecución. **LOS MANDATARIOS** declaran que por tratarse de la ejecución de una actividad propia de sus ocupaciones habituales y del giro ordinario de sus negocios, para cuya ejecución están plena y conocidamente capacitados, actúan por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus empleados y/o representantes, vinculados y/o asociados no estarán sometidos en ningún caso a subordinación laboral con **LOS MANDANTES**.

OCTAVO.- MÉRITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones que el mismo contiene por tratarse de obligaciones claras, expresas y exigibles.- **LOS MANDANTES** renuncian desde ahora, expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituidos en mora, en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que contrae. Por tanto, aceptan desde ahora, expresamente, la simple comunicación escrita dirigida a ellos, en tal sentido por **LOS MANDATARIOS**.

NOVENO.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes convienen en aceptar el presente convenio de confidencialidad: **LOS MANDANTES** han puesto y pondrán a disposición de **LOS MANDATARIOS** una información que es confidencial y de propiedad exclusiva de **LOS MANDANTES** y no está disponible para el público en general, y como condición esencial de tal recepción de la información, acuerdan tratarla según los términos del presente documento. **LOS MANDANTES** y **LOS MANDATARIOS** acuerdan que esa información que se cruce forma parte integrante del presente contrato, dejando establecido de forma expresa que la violación a la confidencialidad es una causal automática de terminación por justa causa del contrato y no da lugar a reclamo por parte de quien viole la confidencialidad a indemnización alguna.- Para efectos de la presente cláusula se utilizará válidamente la denominación de **PARTE INFORMANTE Y PARTE RECEPTORA**, dependiendo de quien reciba o entregue información. El término **INFORMACIÓN** incluirá toda aquella que la **PARTE INFORMANTE** y que la **PARTE RECEPTORA** haya recibido, obtenga o tenga acceso por cualquier forma, ya sea que la hubiera recibido antes o que la obtenga luego de la fecha de firma de este documento, ya sea en forma directa o indirecta, escrita, oral o de cualquier otra forma o por cualquier otro medio.

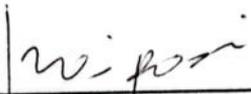
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Entre Graciela Peñuela y Oscar Niño con Jorge Botía y Omar Guevara

DECIMO.- BUENA FE Y DOMICILIO CONTRACTUAL.- Las partes declaran que la buena fe existente entre ellos presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo de este contrato. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMO PRIMERA. - Nulidad o Ineficacia. - En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este documento hubiesen sido declaradas nulas o ineficaces, tal nulidad o ineficacia no afectará ninguna otra disposición del presente convenio, el cual será interpretado como si tal disposición nunca hubiere estado contenida ahí.

En señal de aceptación y cumplimiento a las cláusulas que este documento contiene, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

LOS MANDANTES:

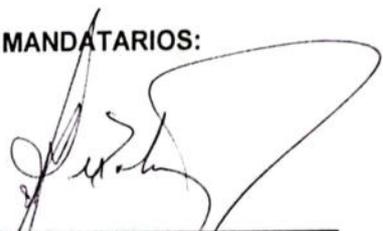


GRACIELA INES PEÑUELA ANZOLA
C.C. No. 41478831 de Bogotá.



OSCAR DARIO NIÑO PEÑUELA
C.C. No. 79.948.150 de Bogotá

LOS MANDATARIOS:



JORGE A. BOTÍA SARMIENTO
C.C. No. 19.271.983 de Bogotá



OMAR FRANCISCO GUEVARA R.
C.C. No. 79.330.177 de Bogotá

Jorge Arturo Botia Sarmiento
Para:

• O NINHO
Mié 19/04/2023 3:52 PM

Bogotá D.C., abril 19 de 2023

Sra. GRACIELA PEÑUELA
Sr. OSCAR NIÑO

Estimados Señores:

El estado actual de los procesos en los cuales defendemos sus intereses indica que: (i) tenemos sentencia, liquidación del crédito y avalúo en el hipotecario contra TAP YACAR, estando pendiente por fijarse fecha para el remate, a cuya solicitud nuestra el juzgado de ejecución prefirió oficialle previamente a catastro municipal el envío de los prediales de los inmuebles embargados; (ii) en el proceso contra CRISTINA MURCIA, muy a pesar de su descontento, se obtuvo sentencia favorable que ordenó una condena sobre la cual hay un pago parcial; (iii) en el trámite penal se ha logrado el nombramiento del policía judicial, la ampliación del denuncia por parte de OSCAR, se han aportado otras pruebas y se está a la espera del informe policial-judicial para determinar la imputación de que puedan ser objeto los denunciados, (iv) finalmente, la asesoría nuestra fue determinante para que se obtuviera por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la sanción en contra de los abogados DUPONT que intervinieron en los negocios anteriores celebrados con ustedes, sin que este compromiso hiciera parte de nuestro contrato.

Consideramos que nuestra labor ante dichas instancias judiciales ha estado precedida de lealtad y honradez, atendiendo con celosa diligencia los encargos profesionales que ustedes nos encomendaron, informándonos y asesorándonos inmediatamente cuando hemos sido solicitados.

Desafortunadamente el desconocimiento e incomprensión a nuestra labor insinuados por ustedes durante estos tres largos años, sin entender que se atravesó la pandemia que obligó a toda la administración a cambiar la metodología oral de la justicia y que impidió consecuentemente que los resultados positivos arriba obtenidos se hubieran cristalizado en un tiempo más corto, amén de los constantes mensajes irónicos por ustedes profesados, con una clara concepción negativa hacia los jueces y abogados incluidos nosotros mismos, ha ocasionado que hoy en día se presente una desconfianza mutua en esta relación contractual.

Sobre el particular, no es de nuestra aprobación que siendo nosotros sus representantes judiciales ante los juzgados, ustedes opten por enviar mensajes ofensivos, indecentes, desobligantes, desatinados, inconducentes y en general fuera de contexto, ya que con los mismos se afecta no solamente nuestra imagen, sino la labor frente a los despachos judiciales por las represalias que allí puedan tomar.

Estas situaciones nos obligan a plantearles la terminación de común acuerdo y en los mejores términos del contrato de prestación de servicios judiciales que nos vincula, caso en el cual y conforme a las labores hasta hoy desarrolladas y a las etapas culminadas, proponemos que conciliemos los honorarios a que tenemos derecho para que los mismos sean cancelados en un porcentaje del 50% de lo que fue establecido contractualmente, cuyo pago nos permitiría dejar a

disposición de los profesionales que ustedes elijan los poderes que nos vinculan con los procesos arriba citados.

Atentamente,

JORGE A. BOTÍA SARMIENTO

OMAR FRANCISCO GUEVARA ROMERO

.B

Jorge A. Botía Sarmiento

Abogado

Calle 19 No. 473 Of. 1802 - Bogotá D.C.
CÓ 510 874 4892

Juzgado 80 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

cmpl80tbl@condoj.ramajudicial.gov.co

Viernes Diciembre 16 2022

Juzgado 80 y 62 de menores causas
Juez Ferney Vidales Reyes

Por medio de la presente, yo GRACIELA INES PEÑUELA ANZOLA Asunto: Expediente 1000-40-03-080-2019-00858-00 me dirijo a usted Ferney Vidales Reyes y a su despacho para expresar mi inconformidad con la forma de llevar la demanda que radiqué contra Beatriz Cristina Murcia Castellanos por la suma de 15 millones de pesos que se le entrego a esta señora para ser colocados bajo hipoteca en la empresa TAP YACAR. Su despacho de descongestión tardo 3 años y medio en dar sentencia, habiendo cometido a mi forma de ver un numero de errores que solo sirvieron para perjudicarme y beneficiar a la demandada. Desde escribir mi nombre mal en un oficio y tardar meses en emitir otro oficio con mi nombre debidamente, como aceptar una carta de la futura nuera de la demandada donde decía que la demandada no vivía donde tenemos conocimiento que si vive allí. Es más la demandada realizó la audiencia desde este apartamento. No comprendo cómo o por qué cuando su colega juez que citó a audiencia para el 26 de agosto 2021 habiendo visto como correctamente notificada por correo certificado a la demandada Beatriz Cristina Murcia Castellanos, usted señor Ferney canceló la audiencia a la cual la demandada, ni ningún apoderado se presentaron. Aludió que no había sido debidamente notificada la demandada y ordenó que se le pasara la demanda en su totalidad. Esto se realizo a las mismas direcciones que su colega juez aceptó en la notificación anterior. Pero ahora con la demanda en mano la demandada contesta desde el mismo correo electrónico donde fue notificada y citada probado por el debido software que corroboró que había sido leído el mensaje.

Es de mi asombro como a la justicia colombiana se la pasan por la faja con excusas falsas, el papel lo acepta todo y esto no por lo menos debería de dejar un precedente de que quien está emitiendo las excusas, se está escondiendo y si está mintiendo en esto quizás está mintiendo en el mismo pleito. La demandada, Beatriz Cristina Murcia Castellanos, no se presentó al ser citada a la personería para conciliar, se hizo negar en su oficina con complicidad del celador de su oficina, dilató con una carta mentirosa de parte de su futura nuera Cinthya Nataly Torres Toro quien luego la fue quien la represento en la única audiencia donde se hizo presente. Cabe mencionar que la carta fue escrita un mes antes que la

señora Torres se graduase como abogada. ¿Si así empieza su carrera de abogada cabe preguntar como la ejercerá? Quizás el mandar un correo electrónico sobre la hora de cierre aludiendo a incapacidad medica sin copiar a la contra parte sea un buen ejemplo. Pero aun así cuando su despacho le da la oportunidad de hacerse presente llamándole y mandándole un correo electrónico. Es obvio ante mis ojos que esta era una estrategia de dilación de la parte demandada que parece se ha vuelto de modo en el gremio de abogados como cuando la misma demandada presenta una excusa medica también sobre el cierre del día antes de la audiencia, sin contar con mentir bajo juramento ante el juzgado, que parece que no importa

También me gustaría expresar mi descontento con usted señor Ferney, no entiendo la mayoría de sus cuestionamientos cuando hizo gran hincapié en los dineros de las escrituras 4290, y 4288 y no sobre los dineros que SI se están discutiendo. La carencia de un recibo el día de la entrega de la mayor parte del dinero no es prueba que este dinero no haya sido entregado, pero usted no hizo una sola pregunta de por qué la demandada emitió tanto por medio de documento firmado como por correo electrónico como fue presentado ante su despacho prueba de otros 5 millones en una rendición de cuentas de la escritura 4280 y otro recibo en papelería "Abogados Asociados" otros 5 millones. Usted le dio la razón a la demandada en 66.6 % de nuestras pretensiones, habiéndola visto mentir y engañar por años. Usted le dio el beneficio de la duda a la demandada que ha estado laborando 40 años y realizó a nuestra forma de ver una captación ilegal de dinero donde la lista de perjudicados es larga y de miles de millones. Una demandando que con 40 años de vida laboral ha escondido todos sus bienes con todo el tiempo que la justicia le dio.

Le escribo esta carta a usted y a su despacho para expresar mi gran decepción en la justicia de nuestro país, y que sirva como una auto reflexión para usted y su despacho, porque ha día de hoy como dice la canción
"Hoy resulta que es lo mismo ser derecho que traidor
Ignorante, sabio o chorro, pretencioso estafador
Todo es igual, nada es mejor
Lo mismo un burro que un gran profesor"

Pd. La demandada no me ha pagado y dudo que vaya a hacerlo y no tiene ningún bien a su nombre. Su mercedes benz, la Toyota ultimo modela, el apartamento en parques de san Nicolás, la casa en Anapoima y otros están todos a nombre su hijo.

Atentamente

GRACIELA INES PEÑUELA ANZOLA

RE: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS Hipotecario No. 2018-00197 de OSCAR DARIO NIÑO PEÑUELA y GRACIELA INÉS PEÑUELA ANZOLA y contra TAP YACAR LTDA – Juzgado de Conocimiento: 40 Civil Circuito

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 15:01

Parajabotias@hotmail.com <jabotias@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6305-2023, Entidad o Señor(a): JORGE ARTURO BOTÍA SARM - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS //De: Jorge Arturo Botia Sarmiento <jabotias@hotmail.com> Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 12:23// MICS 11001310304020180019700 J2 5F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jorge Arturo Botia Sarmiento <jabotias@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 12:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: O NINHO <oscarzinho1778@gmail.com>; graciapenuela@yahoo.com <graciapenuela@yahoo.com>

Asunto: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS Hipotecario No. 2018-00197 de OSCAR DARIO NIÑO PEÑUELA y GRACIELA INÉS PEÑUELA ANZOLA y contra TAP YACAR LTDA – Juzgado de Conocimiento: 40 Civil Circuito

Señor

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Hipotecario No. 2018-00197 de OSCAR DARIO NIÑO PEÑUELA y GRACIELA INÉS PEÑUELA ANZOLA y contra TAP YACAR LTDA - Juzgado de Conocimiento: 40 Civil Circuito

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

En mi condición de apoderado que fui de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito anexar, memorial de solicitud y anexos de INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS en el proceso de la referencia.

Conforme a la ley 2213 de 2022 me permito copiar este escrito a los incidentados.

Atento saludo



Jorge A. Botía Sarmiento
Abogado

Calle 19 No. 4-74 Of. 1602 - Bogotá D.C
Cel 310 874 4892